



RPC-SO-20-No.533-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), enuncia: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales f) y n) de la referida Ley, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Doctorados, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-41-No.753-2019, de 27 de noviembre de 2019;
- Que, el artículo 19b del precitado Reglamento, señala: “Los programas de doctorado aprobados por el CES podrán acogerse a la ampliación de vigencia, en los siguientes casos: a. Los programas acreditados por el CACES, con una vigencia adicional por el tiempo de acreditación que establezca dicho organismo. b. Si el CACES no hubiese culminado el proceso de acreditación dentro del tiempo de vigencia del programa. En estos casos, las universidades y escuelas politécnicas podrán solicitar la ampliación de la vigencia del programa por hasta cinco (5) años, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos exigidos en este Reglamento, pudiendo, además, realizar las modificaciones contempladas en el artículo 18a”;
- Que, mediante Acuerdo ACU-CPD-SO-01-No.001-2019, de 07 de enero de 2019, la Comisión Permanente de Doctorados del CES expidió el Instructivo para la Presentación, Actualización y Ampliación de Vigencia y Aprobación de Proyectos de Programas de Doctorado, publicado en la Gaceta Oficial de este Organismo el 07 de enero de 2019;
- Que, el artículo 2 del referido Instructivo, contempla: “Para la actualización y ampliación de vigencia de programas de doctorado, seguirá el siguiente procedimiento: a. Formulario: las propuesta de actualización y ampliación de vigencia de programas de doctorado se presentarán con base en el formulario y plantillas del Anexo 2 del presente instructivo, garantizando que la propuesta cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento de Doctorado y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable, así como que mantenga o mejore la calidad del programa doctoral. b. Solicitud: Una vez que el Comité Doctoral aprueba la propuesta de actualización y ampliación del programa de doctorado, la Universidad o Escuela Politécnica lo presentará formalmente mediante una solicitud de actualización y ampliación de vigencia de programas de



doctorado (...) c. Informe técnico académico: La Comisión Permanente de Doctorados del CES verificará que la solicitud de actualización y ampliación de vigencia presentada por la Universidad o Escuela Politécnica cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento de Doctorado y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable. d. Informe de visita in situ: El equipo técnico del CES realizará una visita in situ para la verificación de la información referente a las condiciones de infraestructura, equipamiento, bibliotecas físicas y virtuales, situación contractual y dedicación horaria de la planta académica (...) e. Informe técnico final: El equipo técnico de la Comisión Permanente de Doctorados del CES consolidará el contenido de los informes antes señalados en uno solo. Este informe final y su expediente será presentado a los miembros de esta Comisión para su análisis (...) f. Análisis de los miembros de la Comisión Permanente de Doctorados: los miembros de la Comisión Permanente de Doctorados del CES analizarán el informe técnico final y su expediente en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión legalmente convocada e instalada. g. Conocimiento, resolución del Pleno del CES y notificaciones: Por acuerdo de los miembros de la Comisión Permanente de Doctorados del CES, la Presidenta o Presidente de la misma, remitirá el informe técnico final para conocimiento y resolución del Pleno del CES. La resolución que adopte este cuerpo colegiado se notificará a la máxima autoridad de la Universidad o Escuela Politécnica ponente (...);

Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 23 de agosto de 2021;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Reglamento, sostiene: “Los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos, presentados al CES hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive, deberán continuar tramitándose con la normativa vigente a la fecha de su presentación. En estos casos, de requerirse la creación de una nueva denominación o titulación que no se encuentre contemplada en el Anexo del ‘Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación del Ecuador’, aprobado mediante resolución RPC-SO-27-No.289-2014, con excepción de las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario, serán incluidas en un Anexo V del presente Reglamento, mismo que tendrá validez durante el periodo de vigencia de la carrera o programa, culminado este periodo se deberá observar el presente Reglamento”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-05-No.080-2016, de 03 de febrero de 2016, y reformada por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-41-No.699-2018, de 07 de noviembre de 2018, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Doctorado en Gestión Tecnológica presentado por la Escuela Politécnica Nacional (...);”

Que, a través de oficio EPN-SG-2021-0009-O, de 09 de febrero de 2021, la Escuela Politécnica Nacional, solicitó al CES autorizar la actualización y ampliación de vigencia del Doctorado en Gestión Tecnológica;

Que, mediante informe técnico CPD-IT-PD-024-2021, de 24 de agosto de 2021, elaborado por la Comisión Permanente de Doctorados de este Consejo de Estado, respecto a la actualización y ampliación de vigencia del programa de Doctorado en Gestión Tecnológica de la Escuela Politécnica Nacional, en su parte pertinente concluye: “(...) 5. El Doctorado en Gestión Tecnológica cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Doctorados y demás norma aplicable, para validar su solicitud de actualización y ampliación de vigencia (...)”. Y en tal sentido recomienda: “ (...) al Pleno del Consejo de Educación Superior aprobar el Informe Técnico Final de actualización y ampliación de vigencia del Programa de Doctorado en Gestión Tecnológica, presentado por la Escuela Politécnica Nacional (...);”

Que, a través de memorando CES-CPD-2021-0177-M, de 27 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPD-SO-19-



No.082-2021, adoptado en la Décima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de agosto de 2021, mediante el cual convino: “Aprobar el Informe Técnico Final No. CPD-IT-PD-024-2021, del 24 de agosto del 2021 elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Doctorados, con respecto a la actualización y ampliación de vigencia del proyecto de Doctorado en Gestión Tecnológica presentado por la Escuela Politécnica Nacional; y, remitirlo al Pleno del CES, con la recomendación de aprobar el proyecto y actualizarlo en el Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las IES del Ecuador”;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del programa de Doctorado en Gestión Tecnológica presentado por la Escuela Politécnica Nacional, ampliando su vigencia por cinco (5) años contados desde la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 2.- En el programa de Doctorado en Gestión Tecnológica se actualiza la siguiente información:

- Número de horas máximas totales: 7.200 horas.
- Convocatoria: Se autoriza a la Escuela Politécnica Nacional, una convocatoria anual de máximo dieciocho (18) estudiantes por cada año dentro de la vigencia del programa; con base al Reglamento de Doctorados.

Artículo 3.- En todos los demás aspectos el programa de Doctorado en Gestión Tecnológica de la Escuela Politécnica Nacional, se ejecutará de conformidad a lo establecido en la Resolución RPC-SO-05-No.080-2016, de 03 de febrero de 2016.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que publique la presente Resolución de manera vinculada con la Resolución RPC-SO-05-No.080-2016, de 03 de febrero de 2016.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo V del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPOS DETALLADOS PARA PROGRAMAS DOCTORALES		PROGRAMAS DOCTORALES EN		TITULACIONES DE PROGRAMAS DOCTORADO	
04	Administración	1	Educación Comercial y Administración	82	Gestión Tecnológica	A	Gestión Tecnológica	01	Doctor/a en Gestión Tecnológica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Escuela Politécnica Nacional.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al primer (01) día del mes de septiembre de 2021, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR